



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 01459 2013-A/MPMN**

Moquegua, **31 DIC. 2013**

**VISTOS:** El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 21510 de fecha 26 de julio del 2012; La Resolución de Gerencia N° 0692-2012-GSC/MPMN; el Informe N° 1492-2013-GAJ-GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicate al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, mediante Resolución General N° 549-2012-GSC/MPMN de fecha 26 de abril del 2012, resuelve DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo del expediente N° 08046-2012 de fecha 21 de marzo del 2012, mediante el cual la administrada BRAULIA BRIGIDA ZAPATA RAMOS, solicita el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para el establecimiento comercial COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANSUR LTDA, ubicada en la calle Moquegua N° 642 - 1° Piso, en consecuencia se declara la conclusión del procedimiento administrativo y se dispone su Archivo Definitivo, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en su artículo segundo Clausurar el establecimiento cuyo expediente ha sido declarado en abandono y que actualmente venga operando sin Licencia de funcionamiento para lo cual deberá remitirse copia fedateada de la presente resolución a la Sub Gerencia de Comercialización y Abastecimiento para que a través del Área de Fiscalización proceda con el cierre y clausura correspondiente así como a la Gerencia de Administración Tributaria para su conocimiento.

Que, con Resolución Gerencial N° 645-2012-GSC/MPMN de fecha 21 de mayo del 2012 se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración, solicitado mediante expediente N° 12413-2012 de fecha 04 de mayo del 2012, por la administrada BACILIA BRIGIDA ZAPATA RAMOS, identificada con DNI N° 30858899 representante de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANSUR LTDA, ubicada en la calle Moquegua N° 642 por los fundamentos expuestos de la presente Resolución.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0653-2012-GSC/MPMN de fecha 31 de mayo del 2012, resuelve declarar infundado, al solicitud de descargos presentado con expediente N° 13122 de fecha 10 de mayo del 2012, CONFIRMANDO la Papeleta de Notificación de Infracción N° 002566 y el Acta de Constatación N° 000083, ambas de fecha 04 de mayo del 2012, por haberse acreditado fehacientemente las infracciones, otorgándosele el plazo dentro del término de Ley para que pague en la Caja de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la suma de S/. 1,460.00 Nuevos Soles y en su artículo segundo.- CLAUSURAR en forma definitiva la



8



ce



de prueba para sustentar sus alegatos, asimismo que del análisis de los documentos que forman parte del presente expediente, se acredita que la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINASUR Ltda., viene operando sin contar con la Licencia de Funcionamiento infringiendo las Normas Municipales, como toda Institución Financiera o cualquier establecimiento comercial y en cumplimiento de los dispositivos legales vigentes la Cooperativas antes de aperturar su local debió de esperar hasta obtener su Licencia de Funcionamiento, así lo mismo que su autorización de anuncio y propaganda, por lo que se desprende que la Municipalidad a actuado de acuerdo a Ley.

Que también es de apreciarse que a fojas 07 del expediente obra la Resolución N° 337-2012-FPEPDMN-MP-DJM, Carpeta Fiscal N° 3707010900-2012-364-0 de fecha 08 de mayo del 2012, que en su parte resolutive EXHORTA a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que cumpla con dictar las medidas correspondientes a fin de sancionar a la mencionada Cooperativa por infringir normas de autorización municipal, de la cual se desprende que dicha Cooperativa no cuenta con la autorización de la FENACREP ni con la Licencia de Funcionamiento para poder atender al público, por lo que ha sido exhortado y recomendado que se abstenga y suspenda la atención al público bajo responsabilidad, en tanto no cuente con las autorizaciones respectivas de dichas instituciones. Que del análisis de los actuados no obra documento alguno que haya adjuntando, por lo que viene funcionando sin contar con la Respectiva Licencia de Funcionamiento, ni la autorización de anuncios.

La vigésima cuarta disposición final y complementaria de la Ley N° 26702 prevé que la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito o de otras Federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencias y a las que se afilien voluntariamente.

En la que respecta a la autorización de organización se puede apreciar el **Artículo 27°.- Resolución de Autorización de Funcionamiento.** Efectuadas las comprobaciones que trata el artículo anterior, y dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días, la Superintendencia expide la correspondiente resolución autoritativa y otorga un certificado de autorización de funcionamiento. Este certificado se publica por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial y la segunda en uno de extensa circulación nacional. Además, debe exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público y en su **Artículo 28°.- Vigencia de la Autorización de Funcionamiento.** El certificado de autorización de funcionamiento es de vigencia indefinida y sólo puede ser cancelado por la Superintendencia como sanción a una falta grave en que hubiere incurrido la empresa.

Que, frente a ello el argumento de la apelante en el sentido que su recurso interpuesto se sustenta en cuestiones de puro derecho relacionada con la aplicación del principio de legalidad y del debido proceso, y la inaplicación de lo establecido en el ítem 13 de la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, por lo que según la apelante le corresponde aplicársele el artículo 4 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, TUO de la Ley General de Cooperativas, por lo que se desprende que se le ha otorgado el plazo legal para efectuar sus descargos, sin embargo, revisado la Papeleta de Notificación de Infracción N° 002566, se advierte que ha sido notificado válidamente al infractor, notándose que en la referida papeleta se le otorga un plazo de cinco (05) días para que el infractor la COOPERATIVA Y CREDITO FINANSUR LTDA pueda efectuar el descargo correspondiente, sin embargo no lo hizo; es decir, se ha concedido el plazo de cinco días a que hace referencia el artículo 234 numeral 4) de la Ley N° 27444. Se aprecia además que se ha puesto en conocimiento del infractor el acta de Constatación N° 000083, donde constan los hechos materia de infracción. En este orden de cosas, es necesario dejar establecido que los actos emanados, las mismas que se encuentran contenidas en la Papeleta de Notificación de Infracción N° 002566 y en el Acta de Constatación N° 000083, constituyen actos administrativos emitidos por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en uso de sus atribuciones. Siendo así, la impugnada ha sido válidamente emitida; no presentándose vicio alguno en su emisión; por lo que debe desestimarse la impugnación planteada.



Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que "Son actos los que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 21510 de fecha 26 de julio del 2012, presentado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANSUR LTDA debidamente representado por su Gerente General Bacilia Brigida ZAPATA RAMOS, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0692-2012-GSC/MPM.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos** la Resolución de Gerencia N° 0692-2012-GSC/MPMN.

**ARTICULO TERCERO.- NOFIQUESE,** con el contenido de la presente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANSUR LTDA debidamente representado por su Gerente General Bacilia Brigida ZAPATA RAMOS.

**ARTICULO CUARTO.-** Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

ARCV/A/MPMN  
JYEC/GAJ/MPMN

